PO.SCF.81.021.Familiar

PROCEDIMIENTOS ORALES FAMILIARES. CONTRA LOS AUTOS QUE RESUELVEN LAS MEDIDAS PROVISIONALES, NO PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.

De la lectura de la exposición de motivos del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, se advierte la clara intención del órgano legislador en la agilización de los trámites, la supresión de normas obsoletas que impidan la celeridad, así como la eliminación de formalidades innecesarias en privilegio de la economía procesal. En ese sentido, se observa la existencia de un principio implícito en la norma, que podemos denominar como de "limitación de recursos". En efecto, el sistema de impugnaciones contenido en la ley, únicamente contempla la procedencia de dos recursos: el de revocación y el de apelación, eliminando del derecho procesal familiar medios de impugnación que aún imperan en el derecho procesal civil, como la denegada apelación, y restringiendo los eventos que pueden ser motivo de la segunda instancia. Así, el artículo 428 del código en cita, establece una relación cerrada de las hipótesis de procedencia del recurso de apelación, a saber, contra: las resoluciones que ponen fin a la controversia o asunto (fracción I); el auto interlocutorio que resuelva sobre incompetencia (fracción II); y las resoluciones interlocutorias y definitivas (fracción III). Por ende, los autos que versan sobre medidas provisionales, emitidos en cualquiera de los asuntos de tramitación contenciosa, mixta o voluntaria que comprende la ley de enjuiciamiento familiar, no encuadran en los supuestos de procedencia del recurso de apelación; entonces, dicho medio de defensa resulta improcedente.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
Apelación. Toca: 968/2014. 12 de noviembre de 2014. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.
Apelación. Toca: 609/2016. 1 de febrero de 2017. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 645/2020. 16 de junio de 2021. Magistrado Luis Alfonso Méndez Corcuera, Juez de Primera Instancia en funciones de Magistrado Tercero de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con el acuerdo número OR10-210520-02, adoptado por el pleno del referido Tribunal. Unanimidad de votos.